



ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 14-2015-CEP/MPMN, DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA POR S.I.E. N° 01-2015-CEP/MPMN: ITEM I, para la “ADQUISICION DE ARVEJA SECA (VERDE PARTIDA) Y AZUCAR RUBIA DOMESTICA, PARA EL PROGRAMA PANTBC Y PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA” e ITEM II, para la “ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA PANTBC Y PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”.

CONTRATO N° 006 -2015-GA/GM/A/MPMN

Conste por el presente documento, la contratación de “ADQUISICION DE ARVEJA SECA (VERDE PARTIDA) Y AZUCAR RUBIA DOMESTICA y ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA PANTBC Y PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, con RUC N° 20154469941, con domicilio legal en el Jirón Ancash N° 275 de esta ciudad de Moquegua, debidamente representado por el Abogado JUAN CARLOS BRAVO VALENCIA identificado con D.N.I. N° 04437012 facultado según Resolución de Alcaldía N° 397-2015-A/MPMN, a quien en adelante se le denominara “LA MUNICIPALIDAD” y de la otra parte YSABEL MARINA ANAMPA FERNANDEZ con RUC N° 10412184306 con domicilio legal en Jr. Ricardo Herrera N° 471, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Mayo del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del:

--- ITEM I, -- ADQUISICION DE ARVEJA SECA (VERDE PARTIDA) Y AZUCAR RUBIA DOMESTICA— del PROCESO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 14-2015-CEP/MPMN (primera convocatoria) derivada de la ADP-SIE N° 01-2015-CEP/MPMN, para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC Y PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA” al postor ANAMPA FERNANDEZ YSABEL MARINA con RUC N° 10412184306, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

--- ITEM II, -- ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE— del PROCESO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 14-2015-CEP/MPMN (primera convocatoria) derivada de la ADP-SIE N° 01-2015-CEP/MPMN, para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC Y PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA” al postor ANAMPA FERNANDEZ YSABEL MARINA con RUC N° 10412184306 y D.N.I. N° 41218430, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION de:

a). 5,445.14 kilogramos de Arveja seca (verde partida), para el PROGRAMA PANTBC y PCA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua, conforme a las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases y la propuesta ganadora que forman parte integrante del presente contrato.

b). 457.92 kilogramos de Azúcar Rubia comestible, para el PROGRAMA PCA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua, conforme a las Especificaciones Técnicas



JUNGERSONG MORANA
YSABEL M. ANAMPA FERNANDEZ
DNI: 41218430





contenidas en las bases y la propuesta ganadora que forman parte integrante del presente contrato.

c). 5,041.92 Litros de Aceite Vegetal para el PROGRAMA PANTBC y PCA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua, conforme a las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases y la propuesta ganadora que forman parte integrante del presente contrato.

LA CONTRATISTA deberá consignar el rótulo anexo al final de las Especificaciones Técnicas del bien a adquirirse.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 50,136.00.00** (Cincuenta mil ciento treintiseis con 00/100 de Nuevos Soles), incluye IGV, conforme a la siguiente especificación:

ITEM	DESCRIPCION	PROGRAMA		ESPECIFICACIONES		VALOR REFERENCIAL		
		PCA	PANTBC	Cantidad total	U. medida	Precio Unitario	Sub total S/.	TOTAL S/.
1	ARVEJA SECA (VERDE PARTIDA)	4,756.34	688.80	5,445.14	kg	No corresponde (Paquete)	23,338.00	23,338.00
	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	457.92	-	457.92	kg			
2	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	4,697.52	344.40	5,041.92	LT.	5.31504	26,798.00	26,798.00
TOTAL :							S/.	50,136.00

Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a LA CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos parciales, a conformidad de la entrega de los bienes. Su cancelación total se hará una vez cumplida la totalidad de los bienes, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN

La entrega del bien se realizará según el cronograma establecido por LA MUNICIPALIDAD. Las entregas del producto se realizarán en el **almacén central de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua. Se adjunta cronograma:**

ALIMENTOS PANTBC:

PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA: AÑO 2015	CANTIDAD
ARVEJA SECA (verde partida)	01 DE JUNIO	344.40
	12 DE OCTUBRE	344.40
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	01 DE JUNIO	172.20
	12 DE OCTUBRE	172.20



JUVENSTONES MORANA
Y SABEL M. ANZUMPA PERNANDEZ
DNI: 41278431





006

ALIMENTOS PCA:

PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA: AÑO 2015	CANTIDAD
ARVEJA SECA (verde partida)	01 DE JUNIO	2378.17
	12 DE OCTUBRE	2378.17
AZÚCAR RUBIA DOMESTICA	11 DE JUNIO	457.92
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	01 DE JUNIO	2348.76
	12 DE OCTUBRE	2348.76

El Contratista cumplirá con los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos que se encuentran en el Capítulo III de las Bases, las mismas que forman parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Administrativas, la oferta ganadora¹ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato²: **SI. 5,013.60 (Cinco mil trece con 60/100 de nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 010484891-000 a cargo del Banco Scotiabank.** Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, por los Ítem 1 y 2, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación. Su fecha de emisión y vigencia es del 21 de Mayo del 2015 hasta el 20 de Noviembre del 2015.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria: Programa de Complementación Alimentaria de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, quien verificará in situ que los productos cumplan con las especificaciones técnicas y los certificados de calidad de cada uno de los productos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, LA CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

¹ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

² En aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.



JUVENES MORANA
SABIEL M. MAMANI FERNANDEZ
DNI: 41278431





CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de LA CONTRATISTA es de Un (01) año.

CLÁUSULA UNDÉCIMO: PENALIDADES

Si LA CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte



INVERSTONES MORANA
YSABEL M. ANAIPRA FERNANDEZ
DNI: 41218431





006

aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y de acuerdo al reglamento.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Ancash N° 275, de ésta ciudad de Moquegua.

DOMICILIO DE LA CONTRATISTA: Jirón Ricardo Herrera N° 471-Cercado de Lima. Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por sextuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Moquegua, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del 2015.



Abog. Juan Carlos Bravo Valencia
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
"LA ENTIDAD"

JUVENES MORANA
YSABEL M. ANAMPA FERNANDEZ
DNI: 41218437

"LA CONTRATISTA"